

## **Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** monica baron gomez <monicabg2@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 28 de julio de 2021 10:24 a. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** J. 19 CM Ejecutivo No.11001-40-03-019-2021-00628-00 de Parcelación Llano Grande de Santa Cruz PH vs. Leandro Esteban Forero Alvarado  
**Datos adjuntos:** REPOSICION MANDAMIENTO PAGO.pdf

Buenos días. Anexo recurso de reposición contra la orden de pago.

Mil gracias.

MONICA BARON GOMEZ  
Abogada  
Cel. 3133953468  
Calle 93 No. 16-46 Of. 502

**Señor**  
**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

Ref.: Ejecutivo Nro. 11001-40-03-019-2021-00628-00 de PARCELACION LLANO GRANDE DE SANTA CRUZ PH vs. LEADRO ESTEBAN ALVARADO FORERO

Actuando en calidad de apoderada del demandante en el proceso de la referencia, con el mayor comedimiento me permito manifestar a usted, dentro del término legal, que interpongo el recurso de **REPOSICION** contra su auto de veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) notificado el 23 del mismo mes y anualidad, auto impugnado por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del demandado, expresando textualmente en el numeral 11 del proveído que: 11.- **SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado respecto a la pretensión por concepto de **cuotas extraordinarias** de administración, multas, sanciones que se causen hacia futuro –núm. 5-, ...” (subrayé), sin que se hubiera considerado la orden de pago por las cuotas ordinarias sucesivas, con fundamento en las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1.- En la demanda respectiva Nal. 5, solicité que se ordenara al demandado, pagar las cuotas sucesivas que se causaran, desde que se hicieron exigibles hasta la Sentencia, con fundamento en lo dispuesto por el art. 88 del C.G.P. inc. 1° que establece textualmente:

“**Artículo 88. Acumulación de pretensiones.** El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

“**En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. ...” (Resalté en negrilla)**

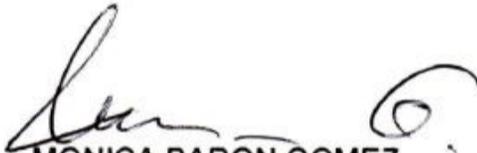
2.- Atendiendo el principio de **economía procesal** con el cual se persigue conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia es dable que el Juzgado se pronuncie favorablemente, si nó sobre las cuotas extraordinarias que como afirman son inciertas, sí sobre las cuotas ordinarias futuras que se sigan causando, puesto que, mientras persista la propiedad horizontal se seguirán generando en los términos del art. 29 de la Ley 675 de 2001 y el aquí demandado las seguirá debiendo mientras no se produzca el pago que se persigue.

## PETICIONES

En aras de ahorrar desgastes a la administración de justicia, se hace inminente la aplicación del principio de economía procesal acogiendo el espíritu del Código General del Proceso que simplificó y minimizó trámites procesales con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la jurisdicción, lo mismo que para operacionalizar el derecho sustancial de todos los usuarios, por lo que con el mayor comedimiento me permito solicitarle:

1. Sírvase pronunciarse favorablemente sobre la solicitud de proferir orden de pago sobre las CUOTAS ORDINARIAS SUCESIVAS que se causen, como se contempla en el numeral 5 de las pretensiones de la demanda.
2. Sírvase dar aplicación al principio de economía procesal con fundamento en el cual, la justicia es mejor cuando es rápida y eficiente en cumplimiento de los marcos legales existentes para lo cual solicito dar aplicación al inciso primero del art. 88 del C.G.P. arriba argüido.
3. Infórmeame sobre la orden de embargo y secuestro que solicité en la demanda respectiva.

Atentamente,

  
MONICA BARON GOMEZ  
C.C. No. 39.524.790  
T.P. No. 34.268